



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº 050/22

Sucre, 02 de marzo de 2022

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Autónoma Municipal No 035/22 de 10 de febrero de 2022, el Concejo Municipal: DESIGNÓ a la CONCEJAL: Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, como CONCEJAL RELATOR, a los efectos de que asuma y tome conocimiento del trámite del Recurso Jerárquico, interpuesto por la servidora pública: Lic. Olga Rivero Brito, SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL GAMS, en contra de la RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCATORIA No. 016/2022, de 18 de enero de 2022, debiendo presentar una propuesta, dentro de los plazos establecidos, al Pleno del Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración conforme a las normas establecidas.

Que, por auto de 14 de febrero de 2022, la Concejal Relator: RADICA el Recurso Jerárquico, en el Pleno del Concejo Municipal, en el marco del art. 33 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos y se abre el plazo probatorio de cinco (5) días hábiles, conforme lo señala el art. 38 de la norma Reglamentaria citada, notificándose a la recurrente el 15 de febrero de 2022, a Hrs. 10:15, como consta a fs. 28 de obrados.

Que, por Resolución de Recurso de Revocatoria No. 016/22, emitida por el Dr. Enrique Leño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en base a los antecedentes y fundamentos contenidos en la misma, ha determinado CONFIRMAR el Memorándum CITE No. 054/21 de 16 de diciembre de 2021, mediante el cual, se le comunica que incurrió en FALTA LEVE CON AMONESTACIÓN ESCRITA, conforme lo determinan los incs. i) y j) del art. 11 y el párrafo II inc. c) y d) del art. 44 ambos del Reglamento Interno de Personal (RIP); en contra de la servidora pública: Lic. Olga Rivero Brito, SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA del GAMS, por no haber cumplido con la instrucción realizada y dispuesta en Reunión de Gabinete, pese a la ampliación realizada, con relación a la elaboración y presentación del Manual de Organización y Funciones y Manual de Puestos, de su Secretaría y las Unidades de su dependencia hasta el día 15 de diciembre de 2021; emergente del análisis del INFORME DE SUPERVISIÓN AL PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN EN EL MUNICIPIO DE SUCRE 2016-2020 No. SP/GP51/D18-G1 de la Contraloría General del Estado y le conminan que en el plazo de 24 horas cumpla con su obligación señalada, asumiendo su responsabilidad por sus acciones u omisiones conforme a la Ley 1178 y Decreto Supremo No. 23318-A correspondientes al cargo.

A fs. 7 de obrados, cursa la notificación realizada a la recurrente, con la Resolución del Recurso de Revocatoria, el 21 de enero de 2022, a Hrs. 11:15 y el Recurso Jerárquico, presentó el 04 de febrero de 2022, aplicando los plazos y el procedimiento previsto en la norma general, como ser la Ley del Procedimiento Administrativo).

El Reglamento de Procesos Administrativos Internos del Órgano Ejecutivo del GAMS, establece el procedimiento para la sustanciación de procesos administrativos internos, contra servidores y ex servidores públicos del GAMS, la jurisdicción y competencia de la Autoridad Sumariante, entre otras instituciones jurídicas, están previstas, los plazos, impugnaciones (Recurso de Revocatoria y Recurso Jerárquico) y este último es conocido y resuelto por la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMS, en última instancia, así como lo dispone el citado Reglamento.

En el caso de la impugnación realizada por la Lic. Olga Rivero Brito, Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del GAMS, no emerge de un proceso administrativo interno, sino de una FALTA LEVE CON AMONESTACIÓN ESCRITA, frente a la misma, la interesada, realizó la representación y la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, dicta Resolución de Recurso de Revocatoria (que en mi criterio no era pertinente), esta resolución viabiliza para que la interesada formule Recurso Jerárquico, que no está previsto para estos casos, en el Reglamento de Procesos Administrativos, es decir existe un vacío normativo en el Ejecutivo Municipal, siendo aplicable de manera análoga la norma general, es decir la Ley del Procedimiento Administrativo.

S.O.: 021/22.

R.A.M. 050/22

Inf. Nº 002/22 Conc. Relator Sra. Goya Fernandez
Fs. 45



ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN DE LA NOTA DEL RECURSO JERÁRQUICO, PRESENTADO POR LA LIC. OLGA RIVERO BRITO, SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL GAMS, en el siguiente orden:

Según la nota CITE DESPACHO No. 078/22, emitida por la Abog. Yolanda Edith Barrios Villa, ALCALDESA (a.i.) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, mediante la cual, hace conocer al Presidente y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, el trámite del Recurso Jerárquico, interpuesto por la recurrente: Lic. Olga Rivero Brito, en contra la Resolución de Recurso de Revocatoria No. 016/22 de 18 de enero de 2022, señalando que fue presentado en Ventanilla Única del GAMS, el 04 de febrero de 2022, amparada en el art. 66 de la Ley del Procedimiento Administrativo y dentro del plazo previsto en la citada norma legal, además aclara haber demostrado suficientemente que su persona, no ha incumplido las instrucciones emanadas por el Alcalde Municipal, con ese antecedente, solicita DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Recurso de Revocatoria No. 016/22 y se deje sin efecto ni valor legal el Memorándum No. 54/2021; **sobre el particular se realizan las siguientes consideraciones:**

1. Inicialmente y según la Doctrina, se deja claramente establecido, que los recursos administrativos de impugnación de (Revocatoria y Jerárquico), proceden contra toda clase de resoluciones de carácter definitivo o actos administrativos que tengan carácter equivalente, siempre que dichos actos, afecten, lesionen, causaren agravios, causen perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos, de los servidores y ex servidores públicos del GAMS, entre otros.

Se entiende por resoluciones definitivas o actos administrativos que tengan carácter equivalente a aquellos actos administrativos que pongan fin a una actuación administrativa; no proceden recursos administrativos contra los actos de carácter preparatorio o de mero trámite, salvo que se trate de actos que determinen la imposibilidad de continuar procedimiento o produzcan indefensión.

Dentro de ese alcance, el llamado Recurso Jerárquico, presentado por la servidora Pública: Lic. Olga Rivero Brito, Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del GAMS, tiene características de una nota epistolar, que relata sobre algunos puntos de la Resolución del Recurso de Revocatoria, pretendiendo hacer aclaraciones, sobre la falta de cumplimiento a la instrucción realizada en Reunión de Gabinete, con relación a la elaboración y presentación del Manual de Organización y Funciones y Manual de Puestos, de su Secretaria y las Unidades de su dependencia hasta el día 15 de diciembre de 2021, esta decisión, no fue cumplida por la ahora recurrente, en ese sentido, en su nota del Recurso Jerárquico, no hace referencia a los (supuestos) actos que hubieren lesionado o afectado sus derechos, no señala los perjuicios o agravios que se hubieren generado en su contra, además es cuestionable si el Memorándum, que establece FALTA LEVE CON AMONESTACIÓN ESCRITA, sea un acto de carácter definitivo que ponga fin a una actuación administrativa, sin embargo, el Alcalde Municipal, frente a su representación, resuelve con Recurso de Revocatoria, CONFIRMANDO el Memorándum con CITE No. 054/21 de 16 de diciembre de 2021, con esta decisión abrió la posibilidad de formular Recurso Jerárquico a la impetrante.

2. En su nota de impugnación, la Lic. Olga Rivero Brito, entre otros temas, se refiere al CONSIDERANDO V de la Resolución del Recurso de Revocatoria, a partir de su segundo párrafo, dice:...De la valoración de la documentación que adjunta la recurrente, se puede evidenciar que existe la Comunicación Interna CITE 0342/2021 de 14 de diciembre de 2021, suscrita por la Lic. Olga Rivero Brito, dirigida al: Director de Gestión de RR.HH., Director de Finanzas, Director de Ingresos, Director Administrativo, Directora de Contrataciones y Jefe de Tecnología de Información; en la referida Resolución, se indica que no adjunta constancia de recepción de la Comunicación Interna CITE 0342/2021, al respecto:

La recurrente, adjunta fotocopia legalizada de la Comunicación Interna CITE 0342/2021 de 14 de diciembre de 2021 y (dice) que fue recepcionada en todas las unidades pertinentes que señala en la Comunicación, por lo que, a criterio de la recurrente se desvirtúa el punto observado.

Sin embargo, el texto de la Comunicación Interna CITE 0342/2021 de 14 de diciembre de 2021, textualmente, dice: **Mediante la presente instruyo a ustedes presentar su propuesta al Manual de Organización y Funciones y Manual de Puestos, hasta el día de hoy 15 de diciembre del año en curso. Asimismo se les instruyó de manera verbal y se hizo llegar a sus personas en medio digitales en fecha 09 del mes en curso, que deberán hacer llegar hasta el día lunes 14/12/2021, la misma no fue cumplida.**

De acuerdo a la redacción, da a entender (cuando señala), que deben presentar su propuesta del Manual de Organización y Funciones y Manual de Puestos, **hasta el DIA DE HOY 15 de diciembre del año en curso; dando a**

S.O.: 021/22.

R.A.M. 050/22

Inf. N° 002/22 Conc. Relator Sra. Goya Fernandez

Fs. 45



entender que la Comunicación, se emitió el 15 de diciembre, para presentar sus propuestas al Manual de Organización y Funciones y Manual de Puestos, hasta el mismo DIA de HOY 15 de diciembre del año en curso.

En ese sentido, revisado los cargos de recepción se tienen los SELLOS con FECHAS de 15 de diciembre de 2021: Dirección Administrativa, Dirección de Ingresos, Dirección de Contrataciones, Dirección Financiera, Jefatura de Tecnologías, en diferentes horarios; **NO CONSTA LA RECEPCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RR. HH.,** en ese sentido, se advierte claramente, que recibieron la Comunicación Interna CITE No. 0342/2021, el 15 de diciembre de 2021, para presentar la propuesta del **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y MANUAL DE PUESTOS,** hasta el mismo día 15 de diciembre de 2021; advertiéndose claramente una falta de previsión oportuna para cumplir con la decisión asumida en la Reunión de Gabinete, situación por la cual se le atribuye la falta leve, con amonestación escrita.

3. Asimismo, la recurrente en su nota, se refiere nuevamente a la Comunicación Interna CITE 0342/2021, señalando que en la parte final dice: “..... se les instruyó de manera verbal y se hizo llegar a sus personas en medio digital en fecha 09 del mes en curso (no se adjunta ninguna evidencia), que deberán hacer llegar hasta el día lunes 14/12/2021, la misma no fue cumplida”. (Una cosa es señalar que hubiere instruido de manera verbal y otra cosa es la realidad de los actos administrativos), dentro de ese alcance, las actuaciones administrativas, en especial en las entidades públicas (deben ser ESCRITAS), se emiten cumpliendo formalidades y requisitos, entre otros, el REGISTRO que es importante como descargo, de manera expresa que se hará constar TODO ESCRITO o COMUNICACIÓN que se haya presentado o que reciba en cualquier unidad administrativa; se anotarán en el mismo registro las salidas de los escritos y comunicaciones oficiales de manera interna y a otros órganos o particulares (formando legajos y/o expedientes) de los documentos, ordenados y foliados (arts. 22 y 23 de la Ley No. 2341), de lo anotado, se infiere como en el caso particular, solamente se hace mención al medio digital, no existe evidencia, constancia, aclaración y/o justificación; que hubiere instruido de manera verbal, como señala en la Comunicación Interna No. 0342/21, además en el (supuesto) caso que fuere así, tampoco hizo el seguimiento, para exigir su cumplimiento oportuno, advirtiéndose que existe omisión.

4. En su nota la recurrente, señala según el Recurso de Revocatoria, se le atribuye que hubiere infringido el art. 8 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, (DEBERES) Los servidores públicos tienen entre otros los siguientes deberes:

- Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y otras disposiciones legales.
- Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad...(sic).
- Acatar las determinaciones de sus superiores jerárquicos, enmarcados en la Ley.

De lo señalado se infiere, que la recurrente, no cumplió en su oportunidad con la remisión de la propuesta del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y MANUAL DE PUESTOS, hasta el 15 de diciembre de 2021, advirtiéndose claramente una falta de previsión oportuna para cumplir con la decisión asumida en la Reunión de Gabinete, razón por la cual incurrió en una falta leve y ameritó la amonestación escrita.

Artículo 11 del Reglamento Interno de Personal del GAMS (DEBERES). Inc. i) Cumplir las instrucciones emitidas por autoridades competentes. Inc. j) Cumplir con los mandatos y disposiciones emitidas por la entidad. En la resolución, el Alcalde Municipal, hace constar, que la recurrente no dio estricto cumplimiento a la instrucción realizada y dispuesta en Gabinete, con relación a la elaboración y presentación del Manual de Organización y Funciones y Manual de Puestos de su Secretaría Municipal y las unidades de su dependencia, hasta el 15 de diciembre de 2021 y como también el art. 44 parágrafo II inc. c) y d) de la citada norma legal; por esta situación, se reitera que la recurrente incurrió en falta leve.

Además en el Recurso Jerárquico, la interesada NO HACE ninguna alusión sobre vulneración de derechos y tampoco al debido proceso, no existe mención ni precisión sobre los (supuestos) agravios que hubiere sufrido, dejando establecido, que dentro los recursos de impugnación, según el entendimiento doctrinal y jurisprudencial, se entiende por agravio como ofensa o perjuicio que se infiere a una persona en sus intereses o derechos, daño o perjuicio que se hubiere generado, en ese sentido, en su nota epistolar de la recurrente, no expresa los (supuestos) agravios que hubiere sufrido, simplemente hace mención y reitera, que ella hubiere cumplido con la decisión de la Reunión de Gabinete, que la misma no amerita mayores consideraciones.

S.O.: 021/22.
R.A.M. 050/22
Inf. N° 002/22 Conc. Relator Sra. Goya Fernandez
Fs. 45



A fs. 30 de obrados, cursa el Auto de 23 de febrero de 2021, mediante el cual se cierra el plazo probatorio, abierto por lapso de cinco (5) días hábiles, para que presente documentales (de reciente obtención), que fue notificada como consta a fs. 28, no se presentó ninguna documentación y con el cierre del plazo probatorio se notificó el 24 de febrero de 2022, como consta a fs. 31.

BASE LEGAL con relación al caso de autos.

Que, en sujeción al art. 410- I. II. de la Constitución Política del Estado: I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa...(sic).

Que, conforme a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes; 2) **Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.**

Que, de acuerdo al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en sujeción al inc. c) art. 1 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, una de las finalidades de la presente ley, es: Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos(sic).

De acuerdo al art. 8 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, (DEBERES) Los servidores públicos tienen entre otros los siguientes deberes:

- a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y otras disposiciones legales.
- b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad...(sic).
- c) Acatar las determinaciones de sus superiores jerárquicos, enmarcados en la Ley.

Que, de acuerdo al art. 44 párrafos I y II del Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal (FALTAS LEVES CON AMONESTACIÓN ESCRITA)

Parágrafo I. La amonestación escrita por falta leve es aquella que se realiza mediante Memorandum, a cualquier miembro del personal de la entidad por parte de su Jefe Inmediato Superior o Superior Jerárquico, o por el Responsable de Gestión de Administración de Recursos Humanos cuando así se determine por alguna de las causas establecidas en el presente Reglamento Interno.

Parágrafo II. Son faltas leves con amonestación escrita entre otras:

Inc. c) Por incumplimiento a instrucciones emanadas por autoridades competentes. Inc. d) Incumplir mandatos y disposiciones emanadas por la entidad a instruidos por autoridad competente.

Que, en sujeción al **art. 171 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal (CONOCIMIENTO DE RECURSOS JERÁRQUICOS CONTRA IMPUGNACIONES A RESOLUCIONES DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL)**. El Pleno del Concejo Municipal conocerá por la vía administrativa y en última instancia los Recursos Jerárquicos interpuestos contra resoluciones administrativas del Alcalde Municipal que resuelvan los Recursos de Revocatoria; los Recursos Jerárquicos serán resueltos por el Pleno del Concejo en el plazo de quince días hábiles desde su remisión al Concejo Municipal, ya sea confirmando o revocando la Resolución del Alcalde. Para el conocimiento y tratamiento del recurso en el Pleno, el Ejecutivo Municipal deberá remitir el Recurso Jerárquico con todos sus antecedentes al Concejo Municipal dentro del plazo máximo de un día hábil de haber sido interpuesto.

El artículo 66 (Recurso de Jerárquico) de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, dice: I. Contra la resolución que resuelva el recurso de revocatoria, el interesado o afectado únicamente podrá interponer el Recurso Jerárquico; II. El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la misma autoridad administrativa competente para resolver el recurso de revocatoria, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación, o al día en que se venció el plazo para resolver el recurso de revocatoria; III. En el plazo de tres (3) días de haber sido interpuesto, el Recurso Jerárquico y sus antecedentes deberán ser remitidos a la autoridad competente para su conocimiento y resolución; IV. La autoridad competente para resolver los recursos jerárquicos será la máxima

S.O.: 021/22.

R.A.M. 050/22

Inf. N° 002/22 Conc. Relator Sra. Goya Fernandez

Fs. 45



autoridad ejecutiva de la entidad o la establecida conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa, aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el artículo 2º de la presente Ley”.

Que, de acuerdo al art. 32 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos (**RESOLUCIÓN DE RECURSO JERÁRQUICO**) La resolución del Pleno del Concejo Municipal, será confirmatoria, revocatoria o anulatoria. Esta Resolución no es susceptible de recurso ulterior en la vía administrativa.

Que, conforme al art. 33 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos (**PLAZO PARA DICTAR RESOLUCIÓN**): En los casos en que el Recurso Jerárquico se tramite ante el Pleno del Concejo Municipal, el plazo para emitir resolución será de quince (15) días hábiles, computables desde la RADICATORIA de los antecedentes.

El art. 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Acto Administrativo): Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...”

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

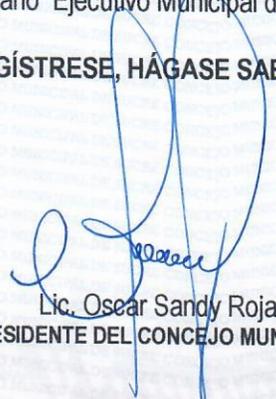
RESUELVE:

Art. 1º. CONFIRMAR la Resolución de Recurso de Revocatoria No. 016/22 de 18 de enero de 2022, emitida por el Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedando vigente el Memorandum CITE No. 054/21 de 16 de diciembre de 2021, mediante el cual, se le comunica a la Lic. OLGA RIVERO BRITO, SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL GAMS, que incurrió en FALTA LEVE CON AMONESTACIÓN ESCRITA, conforme lo determinan los incs. i) y j) del art. 11 y el párrafo II inc. c) y d) del art. 44 ambos del Reglamento Interno de Personal (RIP) del GAMS.

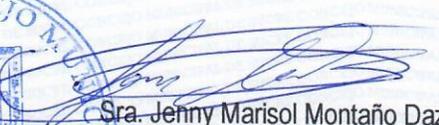
Art. 2º. INSTRUIR a la Directiva del Concejo Municipal, por la instancia que corresponda, se notifique a la recurrente: Lic. Olga Rivero Brito, SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL GAMS, con la presente Resolución, para los fines consiguientes de ley.

Art. 3º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo Municipal del GAMS.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.: 021/22.

R.A.M. 050/22

Inf. N° 002/22 Conc. Relator Sra. Goya Fernandez

Fs. 45